*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 14 de abril de 2015.-

Vistos los autos: "B., D. P. c/ A., A. S. s/ exhortos y oficios".

Considerando:

Que el recurso extraordinario por salto de instancia no se ha planteado en una causa de la competencia federal (art. 257 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, según ley 26.790; causas CSJ 630/2013 (49-R) "Rached, Emilio Alberto y otros s/ interponen recursos por salto de instancia en autos 'Bravo, Aldo Adolfo y otras c/ Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero y otro s/ acción meramente declarativa de certeza'" y CSJ 699/2013 (49-L) "Las Delicias S.A. c/ Carballo, Liliana Graciela s/ abreviado - cobro de pesos", sentencias del 1° de octubre de 2013 y del 26 de marzo de 2014, respectivamente; CSJ 173/2014 (50-D) "Decreto de Poder Ejecutivo n° 589 del 6 de marzo del 2014 s/ recurso", del 1° julio de 2014).

Por ello, se desestima la presentación efectuada. Notifíquese y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso extraordinario por salto de instancia interpuesto por **V. E. B.**, con el patrocinio de la **Dra. Vilma Paola Carluccio.**